

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EMC/2690/2020, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la movilidad internacional de los estudiantes con reconocimiento académico y a la movilidad de los estudiantes en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros de las universidades catalanas (MOBINT– MIF).

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.06.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, préstamos, subvenciones y otras actividades de fomento del estudio universitario, de la investigación científica y técnica y de la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR, mediante la Secretaría de Universidades e Investigación, está adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 61/2020, de 2 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades se delegaron en el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAU) en fecha de 5 de diciembre de 2002.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a la movilidad internacional de los estudiantes con reconocimiento académico y a la movilidad de los estudiantes en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros de las universidades catalanas.

Disposición transitoria

Las subvenciones otorgadas mediante la Resolución EMC/2004/2019, de 17 de julio, continuarán rigiéndose por las bases reguladoras al amparo de las cuales se otorgaron.

Disposición derogatoria

CVE-DOGC-B-20303044-2020

Queda derogada la RESOLUCIÓN EMC/1916/2019, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la movilidad internacional de los estudiantes con reconocimiento académico y a la movilidad de los estudiantes en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros de las universidades catalanas (MOBINT - MIF). (DOGC núm. 7917 publicado el 15/07/2019)

Disposición final

Esta resolución agota la vía administrativa y puede ser objeto de un recurso potestativo de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEAU, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien directamente de un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 28 de octubre de 2020

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003)

M. Victoria Girona Brumós

Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

ANEXO

I. Normas generales

—1 Objeto

1.1 Conceder ayudas a los estudiantes de las universidades catalanas que hayan sido seleccionados para realizar una estancia académica de movilidad física, a fin de colaborar en la financiación de los gastos que conlleva estudiar en otros países.

Se establecen tres modalidades de ayudas:

Modalidad A: estancia académica con reconocimiento académico, en el marco del Programa Erasmus + (Erasmus), dirigida a los estudiantes de las universidades catalanas. Esta modalidad está reservada a los países que participan en el programa.

Modalidad B: estancia académica con reconocimiento académico, en el marco de los programas de movilidad internacional, dirigida a los estudiantes de las universidades catalanas.

Modalidad C: estancia académica con reconocimiento académico, en el marco del Programa de mejora e innovación en la formación de maestros de las universidades catalanas.

Cabe señalar que no se puede obtener la ayuda más de una vez a lo largo de los estudios.

1.2 En el marco de las relaciones bilaterales en el ámbito de la Eurorregión Pirineos Mediterráneo, se ha previsto otorgar una ayuda complementaria para fomentar y promocionar la movilidad dirigida a los estudiantes de las universidades catalanas que cursen estudios en universidades de la región francesa de Occitania. Esta ayuda consiste en un pago único que se añadirá automáticamente, en su caso, a otras ayudas que el estudiante pueda percibir en el marco de los programas de movilidad previstas en estas bases reguladoras (modalidad A y modalidad B) y siempre que cumpla con los requisitos que se prevén.

—2 Personas beneficiarias

2.1 Se pueden beneficiar los estudiantes que cumplan los requisitos siguientes:

a) Tener la ciudadanía de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso de estudiantes no comunitarios, es de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y, por lo tanto, se requiere que el estudiante mayor de 18 años esté en situación de residencia.

b) Estar matriculado o matriculada de algún crédito en una universidad del sistema universitario de Cataluña, en el curso académico que prevea la convocatoria y en alguno de los siguientes estudios:

Para las modalidades A y B: estudios dirigidos a obtener un título oficial de grado o máster universitario del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya <<http://aplicacions.universitats.gencat.cat/qpq/AppJava/real/iniciar.do>>, situación que se debe mantener mientras dure la ayuda.

Para la modalidad C: los estudios que se detallan a continuación de los grupos que reconoce el Programa de mejora e innovación en la formación de maestros:

- Doble grado de Educación Infantil y Educación Primaria en la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Girona, la Universidad de Lleida, la Universidad Rovira i Virgili y la Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña.

- Grado en Educación Primaria en inglés en la Universidad Autónoma de Barcelona.

- Grado en Educación Primaria, modalidad alternancia, en la Universidad de Lleida.

- Grado en Educación Primaria, modalidad bilingüe, en la Universidad de Lleida.

Esta situación se debe mantener mientras dure la ayuda.

c) Para todas las modalidades, haber superado al menos 60 créditos en el momento de presentar la solicitud. Excepcionalmente, para los programas de movilidad obligatoria de las universidades catalanas que especifica el apartado VI de estas bases reguladoras, la fecha límite para cumplir y acreditar este requisito es la que prevea la convocatoria.

d) Para todas las modalidades, haber sido seleccionado o seleccionada por una universidad del sistema universitario de Cataluña para realizar una estancia en el marco de los programas de movilidad internacional de una de las tres modalidades establecidas por la base 1.

e) Para todas las modalidades, acreditar un nivel B2 (entendido como B2.2 logrado) de una de las terceras lenguas establecidas en el sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano).

En caso de que la lengua o las lenguas de docencia en que se imparten los estudios no coincidan con la que el estudiante haya acreditado, y entre las descritas en el párrafo anterior, el estudiante, además, deberá acreditar un nivel B2 de esta lengua de docencia, excepto si la lengua de docencia es una de las oficiales de Cataluña.

Para acreditar una de las terceras lenguas establecidas en el sistema educativo de Cataluña, se aportarán los certificados y diplomas acreditativos que reconoce la Resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña de modificación del Acuerdo de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7302/1584496.pdf>; actualizada por la Resolución EMC/1138/2019, de 29 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 27 de marzo de 2019, de la Comisión de Política Lingüística del Consejo Interuniversitario de Cataluña de actualización de las tablas anexas al Acuerdo, de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras. <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7868/1741474.pdf>

En el caso de otras lenguas no incluidas en esta resolución, se debe acreditar el nivel B2 mediante los certificados que reconoce la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).

https://www.acles.es/uploads/archivos/Tablas_de_Certificados_septiembre_2020/Tablas_de_certificados_reconocidos_por_ACLES_1.pdf

Para las lenguas no incluidas en las tablas del Acuerdo del CIC o de la ACLES, se admiten los certificados oficiales que cumplen los mismos criterios de calidad.

CVE-DOGC-B-20303044-2020

Cabe señalar que no se valorará ninguna lengua oficial del Estado español.

f) Para las modalidades A y B, tener, como mínimo, una nota media ponderada de 5,70 del expediente para los estudios de la rama del conocimiento de ingeniería y arquitectura; y de 6,30 para las ramas del conocimiento restantes, calculada de acuerdo con los criterios especificados en la base 8 de estas bases reguladoras.

Para los estudios de máster universitario, para el cálculo de la nota media global también se tiene en cuenta la nota media de los estudios que hayan dado acceso al máster. Si en el momento de solicitar la ayuda la nota media no está incorporada en el expediente académico de los estudios de máster, solo se tendrá en cuenta la nota media de los estudios que han dado acceso al máster universitario.

La AGAUR puede requerir a la persona solicitante que acredite este punto en cualquier momento del procedimiento.

2.2 Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Presentar una declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, en la que hay que hacer constar la relación detallada con la entidad otorgante y la cantidad solicitada u obtenida.

d) Cumplir con la finalidad de la subvención llevando a cabo la actividad subvencionada en el plazo que determinan estas bases.

e) Presentar una declaración responsable de cumplir con las reglas de conducta y los principios éticos del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de firma de la adhesión al Código Ético anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la declaración acreditativa o la declaración responsable correspondiente, que se debe incorporar en el formulario de solicitud.

2.3 Se excluyen de estas bases reguladoras:

a) Para las modalidades A y B, quedan excluidos de estas bases reguladoras los estudios de máster no universitario, los cursos de posgrado, los de extensión universitaria, los doctorados y los títulos propios; asimismo, quedan excluidas las prácticas que no tengan reconocimiento académico.

Como programas de movilidad, quedan excluidos los programas de Erasmus Mundus (con financiación) y las prácticas o las estancias realizadas una vez finalizados los estudios y que no tienen reconocimiento académico.

b) Para la modalidad C, se excluyen de estas bases reguladoras aquellos estudiantes que ya tengan una titulación universitaria previa.

c) Se excluyen los intercambios que no conlleven movilidad física en otros países.

2.4 Solo se puede disfrutar de la ayuda una única vez a lo largo de los estudios universitarios.

2.5 Únicamente se puede solicitar la ayuda para una modalidad.

—3 Periodo

Las estancias académicas de movilidad se deben llevar a cabo en el período que fije la convocatoria.

—4 Cuantía

4.1 Con el fin de colaborar en la financiación de los gastos de movilidad, que implica el desplazamiento y la estancia en otros países mientras dure la ayuda, se concede a los estudiantes que cumplan los requisitos de estas bases reguladoras y que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, de acuerdo con los criterios de la base 8, una cantidad de 200 euros (doscientos euros) mensuales para una duración máxima de la estancia de hasta seis meses; a saber, hasta un máximo de 1.200 euros (mil doscientos euros) en función del tiempo justificado.

CVE-DOGC-B-20303044-2020

4.2 Por estancia se entiende el periodo que transcurre desde la fecha de incorporación presencial en la universidad o en el centro de destino hasta la fecha de finalización presencial de esta incorporación. Solo se tendrán en cuenta los días de estancia académica para el cómputo de la ayuda. En caso de que la duración sea inferior, se deberá modificar la resolución inicial de concesión y el importe otorgado se reducirá en función del período de estancia efectivo. Si finalmente la duración fuera superior, no se incrementará la cuantía de la ayuda.

4.3 De acuerdo con lo previsto en la base 1.2 de estas bases reguladoras, se otorgará una ayuda complementaria de 600 euros (seiscientos euros) a los estudiantes de las universidades catalanas que cursen estudios en universidades de la región francesa de Occitania y que sean beneficiarios de la modalidad A o de la modalidad B de estas bases reguladoras y de la convocatoria correspondiente. Esta ayuda complementaria se concederá a los estudiantes que cumplan los requisitos de estas bases reguladoras por orden estricto de puntuación académica y conocimiento de la lengua hasta que se agote el crédito presupuestario.

4.4 Las ayudas concedidas se someten al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

—5 Solicitudes y documentación

5.1 La solicitud se presentará exclusivamente por medios telemáticos, acompañada de la documentación prevista en estas bases reguladoras.

5.2 La solicitud deberá formalizarla la persona interesada y se presentará de acuerdo con el modelo normalizado y siguiendo las instrucciones disponibles en el apartado "Trámites" de la web de la Generalitat de Cataluña (<<http://web.gencat.cat/es/tramits>>).

5.3 Las personas que firmen las solicitudes por medios telemáticos se deberán autenticar mediante los sistemas de firma electrónica que admite la sede electrónica de la Generalitat de Cataluña para trámites de nivel medio, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

5.4 En el supuesto de que el funcionamiento de la sede electrónica se interrumpiera por circunstancias accidentales, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, el cual indicará los registros presenciales donde se puede presentar la documentación de forma alternativa e informará de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje citado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

5.5 Las personas solicitantes pueden presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.6 En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 citada.

5.7 El impreso de solicitud normalizado se compone de un formulario general y de los documentos anexos siguientes, que deben adjuntarse al formulario:

a) La credencial emitida por la universidad o el centro de origen que acredite que la persona solicitante ha sido seleccionada para realizar una estancia académica de movilidad con reconocimiento académico durante el curso que prevea la convocatoria. En este certificado hay que hacer constar la siguiente información: la modalidad de la estancia, la universidad o el centro de destino, el país de destino, la duración en meses, la lengua de docencia en que se imparten los estudios en la universidad o centro de destino y si se trata de un programa de prácticas. También se debe hacer constar que la estancia es con reconocimiento académico. En caso de discrepancias entre la duración de la estancia, la modalidad y la lengua de docencia solicitada por el interesado y la información que consta en los documentos oficiales emitidos por la universidad de origen, prevalece la información emitida por la universidad o el centro de origen.

b) El expediente académico completo o el documento, debidamente sellado por el centro, en el que se haga constar la nota media del expediente académico (con un decimal), calculada de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras, y el número de créditos superados y matriculados hasta el momento de solicitar la ayuda.

Los datos académicos consignados deben ser los mismos que constan en el expediente académico en el momento de solicitar la ayuda MOBINT prevista en la convocatoria. Únicamente se tendrán en cuenta los

CVE-DOGC-B-20303044-2020

expedientes académicos actualizados, en virtud de lo establecido en la convocatoria correspondiente. Excepcionalmente, y para los casos de programas de movilidad obligatoria, esta circunstancia se puede cumplir y acreditar hasta el día que prevea la convocatoria.

c) Para acreditar el conocimiento de lenguas, como requisito o como mérito, se aportará la documentación acreditativa correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la base 2.1.e).

No se tendrá en cuenta ninguna circunstancia personal de conocimiento de lenguas sin un documento que lo acredite.

d) Para las modalidades A y B, los estudiantes de máster universitario deberán presentar un documento, debidamente sellado por el centro, en el que se haga constar la nota media del expediente académico (con un decimal) de los estudios que le han dado acceso, calculada de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

En los casos de los estudios de máster universitario que no tengan incorporada la nota en el expediente académico, en el momento de presentar la solicitud y la documentación adicional solo se tendrá en cuenta la nota de los estudios que han dado acceso al máster universitario.

En el caso de los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios en otros países que hayan dado acceso a los estudios actuales en las universidades catalanas, para el cálculo de la nota media de los expedientes procedentes del extranjero deberán aportar un documento con la equivalencia de la nota del 0 al 10. Este documento se puede obtener en el sitio web del Ministerio (<<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo.html>>).

Esta equivalencia debe estar validada por las universidades antes de entregarla junto con la solicitud de la ayuda.

e) Tener la ciudadanía de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso de estudiantes no comunitarios, es de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y, por tanto, se requiere que el estudiante mayor de 18 años esté en situación de residencia.

f) Cualquier otra documentación necesaria para justificar la situación académica o personal alegada por la persona solicitante.

g) AGAUR puede requerir, en cualquier momento de la tramitación de las ayudas, la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente. La no aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto puede comportar el desistimiento de la solicitud.

5.8 En general, las actuaciones previstas en estas bases reguladoras que requieran que se deban notificar a los solicitantes se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>>) y, a título informativo, en la página web de la AGAUR. En caso de que sea necesario enmendar la solicitud, se notificará a la persona interesada mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña de una diligencia del director ejecutivo o la directora ejecutiva con la relación de la documentación básica y la documentación no básica a enmendar. La diligencia debe indicar los motivos y en ella debe hacerse constar que, en caso de no enmendar la solicitud con respecto a la documentación básica, en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación de la diligencia correspondiente en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, se entenderá que las personas solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas.

5.9 Teniendo en cuenta que para tramitar la solicitud la AGAUR comprueba la concurrencia de diferentes requisitos, se podrán publicar varias diligencias de enmiendas en diferentes momentos de la tramitación de las solicitudes.

5.10 La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.

5.11 La presentación de la solicitud implica que se autoriza a la AGAUR a obtener los certificados o a verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda, a emitir por otras administraciones o entidades públicas, centros de investigación, universidades y, en especial, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o cualquier otra administración, con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria.

En caso de que haya problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

—6 Datos de carácter personal

Los datos facilitados por las personas solicitantes serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de la AGAUR con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en las presentes bases reguladoras, y serán tratadas de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD). La base legal para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de una obligación legal por parte del responsable reforzado con el consentimiento del interesado.

Estos datos deberán conservarse durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad mencionada, respetando en todo caso lo que determinen las bases reguladoras de la convocatoria y la normativa de archivo aplicable. La AGAUR certifica haber implementado las medidas técnicas y organizativas recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 citado, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizados.

La AGAUR debe comunicar los datos de las personas solicitantes al Departamento de Empresa y Conocimiento para que pueda ejercer su potestad de control de la gestión de la AGAUR como entidad adscrita a este departamento. También se pueden producir comunicaciones de determinados datos a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque la intervención de estas entidades en el transcurso del proceso de gestión de la ayuda puede resultar necesaria para que se resuelva correctamente, o porque está prevista en alguna norma con rango de ley.

Mientras la parte interesada no comunique lo contrario, se entenderá que sus datos no han sido modificados y que se compromete a notificar a la AGAUR cualquier variación.

Las personas solicitantes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, oposición al tratamiento de sus datos o ejercer el derecho a la portabilidad, dirigiéndose por escrito al registro de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 08010, Barcelona), a la dirección electrónica <lopd.agaur@gencat.cat> o al delegado de Protección de Datos de la AGAUR, Microlab Hard SL (c/ Santiago Rusiñol, 8 Local 11, 08750, Molins de Rei) en la dirección <agaur@dpo.microlabhard.es>. Es necesario adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida. En caso de disconformidad con el tratamiento, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

—7 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se fija en la convocatoria correspondiente.

—8 Valoración

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de evaluación determinados por estas bases y la convocatoria correspondiente.

8.1 Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios y las puntuaciones siguientes:

8.1.1 Para las modalidades A y B:

a) Criterios académicos (80/100): se valoran de acuerdo con el apartado III de este anexo. La nota media del expediente se calcula a partir de la escala de calificación global de la persona titulada, del 0 al 10 y con un decimal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, y se pondera por ramas de conocimiento.

Escala de calificación global:

0-4,9: suspendido

5,0-6,9: aprobado

7,0-8,9: notable

9,0-10: excelente

Los créditos obtenidos por reconocimiento académico correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se califican numéricamente ni computarán a efectos de la media del expediente académico.

b) Conocimiento de lenguas (20/100): se valoran los niveles C1 y C2 de conocimiento de la lengua o las lenguas exigidas como requisito.

Excepcionalmente, se valorará también el nivel B2 o superior si el estudiante aporta la acreditación del conocimiento de una lengua distinta a la que ya ha acreditado como requisito de acuerdo con la base 2.1.e).

Solo se tendrá en cuenta, como mérito, la acreditación del conocimiento de una sola lengua.

Esta valoración se llevará a cabo de conformidad con la Resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña de modificación del Acuerdo, de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7302/1584496.pdf>; actualizada por la Resolución EMC/1138/2019, de 29 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo, de 27 de marzo de 2019, de la Comisión de Política Lingüística del Consejo Interuniversitario de Cataluña, de actualización de las tablas anexas al Acuerdo, de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7868/1741474.pdf>

Las lenguas que no están incluidas en este acuerdo de la Junta del CIC se valorarán según las tablas siguientes:

https://www.acles.es/uploads/archivos/Tablas_de_Certificados_septiembre_2020/Tablas_de_certificados_reconocidos_por_ACLES_1.pdf

Para las lenguas no incluidas en las tablas del Acuerdo del CIC o de la ACLES se admiten los certificados oficiales que cumplen los mismos requisitos de calidad.

La puntuación del conocimiento de lenguas se calcula de acuerdo con el apartado IV de este anexo.

8.1.2 Para la modalidad C:

a) Criterios académicos (70/100): se valoran de acuerdo con el apartado III de este anexo. La nota media del expediente se calcula a partir de la escala de calificación global de la persona titulada, del 0 al 10 y con un decimal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, y se pondera por ramas de conocimiento (de acuerdo con el apartado III de este anexo).

Escala de calificación global:

0-4,9: suspendido

5,0-6,9: aprobado

7,0-8,9: notable

9,0-10: excelente

Los créditos obtenidos por reconocimiento académico correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se califican numéricamente ni computarán a efectos de la media del expediente académico.

b) Conocimiento de lenguas (20/100): se valoran los niveles C1 y C2 de conocimiento de la lengua o las lenguas exigidas como requisito.

Excepcionalmente, se valorará también el nivel B2 o superior, si el estudiante aporta la acreditación de su conocimiento y siempre que sea una lengua distinta a la que ya ha acreditado como requisito de acuerdo con la base 2.1.e).

Solo se tendrá en cuenta, como mérito, la acreditación del conocimiento de una sola lengua.

Esta valoración se llevará a cabo de acuerdo de conformidad con lo previsto en la Resolución EMC/122/2017, de 23 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña

CVE-DOGC-B-20303044-2020

(CIC) de modificación del Acuerdo, de 24 de abril de 2015, sobre el reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras

(<<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7302/1584496.pdf>>).

Las lenguas que no están incluidas en este acuerdo de la Junta del CIC se valorarán según las siguientes tablas:

https://www.acles.es/uploads/archivos/Tablas_de_Certificados_septiembre_2020/Tablas_de_certificados_reconocidos_por_ACLES_1.pdf

Para aquellas lenguas no incluidas en las tablas del Acuerdo del CIC o de la ACLES, se admitirán aquellos certificados oficiales que cumplan los mismos requisitos de calidad.

La puntuación del conocimiento de lenguas se calcula de acuerdo con el apartado IV de este anexo.

c) Puntuación por créditos superados a lo largo de los estudios (10/100), de acuerdo con lo previsto en el apartado V de este anexo.

La puntuación se calcula de acuerdo con los apartados III, IV y V de este anexo.

—9 Selección

9.1 La selección de las candidaturas la realizará una comisión de selección, que tiene en cuenta los criterios que establecen la base 8 de las bases reguladoras y la convocatoria y la disponibilidad presupuestaria.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la comisión fijará la nota de corte mínima para acceder a cada una de las modalidades de ayudas.

9.2 La comisión puede proponer una lista de reserva, debidamente priorizada, integrada por las solicitudes que no se hayan seleccionado.

9.3 Esta comisión de selección la designa y la nombra el presidente o la presidenta de la CEAU y el director o la directora general de Universidades. La preside la persona que ocupa el cargo, o la persona en quien delegue esta tarea, y la componen un mínimo de dos vocales nombrados por el director o la directora general de Universidades, un mínimo de tres representantes de las universidades, siempre que haya estudiantes candidatos vinculados a la universidad, y un vocal del Consejo Interuniversitario de Cataluña. Actúa como secretario o secretaria, con voz pero sin voto, el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR o la persona en quien delegue esta tarea.

9.4 Esta comisión puede recibir el asesoramiento de órganos externos y expertos y puede asistir a ella personal técnico de la AGAUR.

—10 Órgano de instrucción y órgano de resolución

El órgano instructor de los expedientes es el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR. La resolución de concesión corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAU o a su presidente o presidenta, en virtud del Acuerdo del Consejo de Dirección, en fecha de 5 de diciembre de 2002 (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.01.2003).

—11 Tramitación y resolución

11.1 Previamente a la concesión de las ayudas, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>>).

11.2 Conlleva la inadmisión de la solicitud el incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria.

11.3 Conlleva el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en estas bases o en la convocatoria correspondiente, o la falta de subsanación de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y con el

requerimiento previo.

b) La falta de presentación de la documentación solicitada dentro del plazo.

11.4 Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la comisión de selección determinará la asignación de los fondos de acuerdo con los criterios de selección establecidos en la base 8.

11.5 Visto el informe de la comisión de selección, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano resolutorio.

11.6 Para la selección se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud y, por lo tanto, se prescindirá del trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.7 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe de la ayuda, las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda.

11.8 La resolución de concesión se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>>) y, a título informativo, en la página web de la AGAUR. La resolución de concesión debe indicar los recursos que pueden interponerse.

11.9 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán en el Portal de la Transparencia del sitio web de la AGAUR.

—12 Plazo de resolución

El plazo legal máximo de resolución es de seis meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente en el DOGC. Una vez transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entiende desestimada por silencio.

—13 Pago

13.1 El pago de la ayuda se hará efectivo en dos plazos a favor del beneficiario mediante transferencia bancaria. El primer pago se efectuará cuando se reciban los documentos de incorporación, debidamente firmados y sellados, y corresponde a la totalidad de la ayuda menos 200 euros (doscientos euros). El pago correspondiente a los 200 euros (doscientos euros) finales se efectuará una vez se presente el documento de justificación previsto en la base 17 de estas bases reguladoras.

En los casos de las estancias de un mes de duración, la totalidad de la ayuda se hará efectiva en el momento de la justificación.

El pago correspondiente al complemento a las ayudas de movilidad, para las estancias que se realicen en el ámbito de la Eurorregión Pirineos Mediterráneo, se hará efectivo cuando se realice el primer pago de las ayudas descritas anteriormente.

13.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, antes de efectuar el pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible hacer esta comprobación, la AGAUR requerirá a las entidades beneficiarias que aporten las certificaciones positivas que acrediten que están al corriente de dichas obligaciones.

—14 Documento de incorporación

14.1 Las personas beneficiarias de esta ayuda deberán presentar directamente al registro de la AGAUR, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 citada, en el momento de incorporarse a la universidad o al centro de destino, el documento normalizado de incorporación debidamente firmado y sellado, que se puede encontrar en el sitio web de la AGAUR<<http://agaur.gencat.cat>>. El plazo máximo para entregar estos documentos es el establecido en la convocatoria. En caso de que no se reciban estos documentos dentro del plazo previsto, la no presentación se entenderá como renuncia tácita a la ayuda.

CVE-DOGC-B-20303044-2020

14.2 No se aceptarán modificaciones del país de destino en el momento de la incorporación del candidato sin que la persona interesada haya tramitado con carácter previo la solicitud correspondiente, que deberá resolver de forma expresa el órgano de resolución de la convocatoria o el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR.

—15 Renuncias y sustituciones

En caso de que se produzca alguna renuncia total o parcial, o no se entregue el documento de incorporación ni el resto de documentación en las condiciones y dentro de los plazos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, el órgano de resolución de la convocatoria o el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR puede adjudicar la ayuda a las personas solicitantes de la lista de solicitudes en reserva. Las renunciaciones y sustituciones se notificarán mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 citada.

—16 Cambios e incidencias

16.1 Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen y estén debidamente motivadas, el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR puede resolver las incidencias y autorizar, a petición de la persona beneficiaria, alguna variación en el plan de trabajo, en el proyecto propuesto o en el periodo de disfrute de la beca o ayuda, según el caso, así como resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial de los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria.

16.2 Si se trata del cambio de país de destino de la estancia, se volverá a evaluar la solicitud, para evaluar la procedencia o no de la concesión de la ayuda. El cambio de país no conlleva en ningún caso el aumento de la cuantía de la ayuda.

16.3 Solo se tramitarán las modificaciones del país de destino que se soliciten dentro del plazo máximo de dos meses desde la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña de la resolución de concesión de las ayudas.

—17 Plazo y forma de justificación

17.1 La persona beneficiaria deberá presentar el modelo normalizado de justificación de la estancia, con las fechas en que se ha llevado a cabo, expedida por la universidad o el centro de destino.

17.2 Esta justificación, debidamente firmada y sellada por la universidad o el centro de destino, se presentará en el plazo que prevea la convocatoria directamente al registro de la AGAUR, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015 citada.

17.3 En el caso de que no se presente la documentación justificativa de la estancia dentro del periodo previsto en este apartado, o que la documentación presentada en este periodo justifique parcialmente la estancia, se revocará total o parcialmente la ayuda otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en la base 23 de estas bases reguladoras.

—18 Incompatibilidades

Las personas beneficiarias están obligadas a comunicar a la Dirección Ejecutiva de la AGAUR las otras becas y subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, así como cualquier alteración de las que ya se habían comunicado en la solicitud para que se pueda evaluar su compatibilidad.

Se establece la incompatibilidad con las estancias en prácticas remuneradas, dentro del marco del Programa Erasmus + o de otros programas de movilidad de las universidades catalanas.

En ningún caso se puede obtener la ayuda más de una vez a lo largo de los estudios.

—19 Publicidad

En las publicaciones y otros resultados que se puedan producir en virtud de estas bases reguladoras se debe mencionar el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Empresa y

CVE-DOGC-B-20303044-2020

Conocimiento de la Generalitat de Cataluña. La persona beneficiaria debe incluir el logotipo correspondiente que consta en el Programa de identificación visual (PIV), editado en la web <<http://www.gencat.cat/piv/>>.

—20 Publicidad de las subvenciones otorgadas

20.1 De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, las subvenciones se harán públicas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>>) y, si las subvenciones son de un importe igual o superior a 3.000 euros (tres mil euros), también se publicarán de manera trimestral en el *Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña*, indicando la convocatoria, el crédito presupuestario al que se han imputado, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

20.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán en el Portal de la Transparencia de la página web de la AGAUR.

—21 Notificaciones

21.1 La diligencia de enmiendas (base 5.8), la resolución por la que se resuelve la admisión o el desistimiento de la solicitud (base 11), la resolución de la concesión de las ayudas (base 11) y las resoluciones de cierre y archivo de expedientes, así como las renunciaciones y sustituciones (base 15), se notificarán mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña. Esta notificación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Con el fin de hacer más difusión, y a efectos informativos, el resultado de la resolución se podrá consultar en la web de la AGAUR y en la de la Secretaría de Universidades e Investigación.

21.2 En cuanto al resto de actos administrativos que se dicten en relación con este procedimiento, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 citada, las personas interesadas pueden solicitar la notificación electrónica de estos actos. Las personas interesadas en recibir las notificaciones electrónicas deberán autorizarlo de forma expresa y mediante el formulario normalizado de solicitud que incorpora dicha autorización.

—22 Comprobación y control

22.1 La AGAUR es la encargada de efectuar la comprobación del cumplimiento de las bases reguladoras aprobadas por la presente resolución y del resto de normativa que le es aplicable.

La AGAUR puede revisar las subvenciones ya concedidas y, en especial, puede modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

22.2 Las personas beneficiarias deberán facilitar toda la información que la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes requieran, de acuerdo con la normativa de la Generalitat en materia de subvenciones.

22.3 En relación con las declaraciones responsables, estas implican que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del expediente sancionador oportuno de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

—23 Revocación

23.1 Cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda deberá ser autorizada previamente por el órgano correspondiente.

23.2 El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en el resto de la normativa aplicable da lugar a la apertura de un expediente por incumplimiento, cuya resolución puede determinar la revocación total o parcial de la ayuda y la obligación de devolver la cantidad correspondiente.

CVE-DOGC-B-20303044-2020

El cálculo del importe del principal que se tendrá que devolver se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Justificación de 1 a 10 días: el importe a devolver es de 134 euros (ciento treinta y cuatro euros).

Justificación de 11 a 20 días: el importe a devolver es de 66 euros (sesenta y seis euros).

Justificación de 21 a 30 días: el importe a devolver es de 0 euros (cero euros).

23.3 En caso de no estar matriculado o matriculada en una universidad catalana para el curso que prevea la convocatoria, también se revocará la ayuda.

—24 Normativa aplicable

Todo lo no previsto en estas bases reguladoras se rige por lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el resto de normativa aplicable.

II. Conocimiento de lenguas

La selección de una persona para llevar a cabo una estancia académica de movilidad, en el marco del programa europeo Erasmus o de otros programas de movilidad, implica que la persona beneficiaria tiene un conocimiento mínimo de B2 de la lengua de docencia de la universidad o del centro de destino, acreditado por la universidad de origen. Asimismo, cabe señalar que el conocimiento de una de las terceras lenguas del sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano) es una competencia básica para la formación de los estudiantes y su futura inserción laboral. Para obtener alguna puntuación en el apartado de lengua, se debe acreditar, mediante el certificado correspondiente, un nivel equivalente a C1 o C2 y, excepcionalmente, un nivel B2 de acuerdo con las bases 8.1.1.b) y 8.1.2. b).

III. Valoración de la nota media de la persona solicitante, ponderada por ámbitos de estudio

A efectos de estas bases reguladoras, para determinar la puntuación asignada a la persona solicitante, se aplican los siguientes cálculos:

a) Para las modalidades A y B, teniendo en cuenta las notas medias mínimas establecidas en la base 2.1.f), se determina la nota media de cada ámbito de estudio (NA) de acuerdo con las solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente que cumplan todos los requisitos para poder participar.

b) Se determina el número índice (IA) para calcular los diferentes coeficientes individuales de cada ámbito de estudio (CA); como índice se adopta la nota media más alta de todos los ámbitos (IA = máx. NA).

c) El coeficiente individual de cada ámbito de estudio (CA) se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:
 $CA = IA / NA$.

d) La puntuación de la persona solicitante en el apartado 8.1.a), "Criterios académicos", se calcula según la fórmula $P = (N \times CA \times 80) / 9$, en la que N es la nota media de la persona solicitante.

Una vez obtenida (P), se aplican los siguientes criterios:

Si P es <80, la puntuación obtenida (P) es igual a P.

Si P es = 80, la puntuación obtenida (P) es igual a 80.

Se obtiene, como máximo, una puntuación de 80 puntos.

CVE-DOGC-B-20303044-2020

e) Para la modalidad C, se determina la nota media más alta del ámbito de estudios (NA) de acuerdo con las solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente que cumplan los requisitos para poder participar.

f) El coeficiente de ámbito (CA) es igual a 1.

g) La puntuación de la persona solicitante en el apartado 8.1.a), "Criterios académicos", se calcula según la fórmula $P = (N \times CA \times 70) / 9$, en la que N es la nota media de la persona solicitante.

Una vez obtenida (P), se aplican los siguientes criterios:

Si P es <70, la puntuación obtenida (P) es igual a P.

Si P es = 70, la puntuación obtenida (P) es igual a 70.

Se obtiene, como máximo, una puntuación de 70 puntos.

IV. Puntuación del conocimiento de lenguas.

Para todas las modalidades, la puntuación del conocimiento de lenguas se obtiene si se acredita un nivel C1 o C2 de la lengua o las lenguas exigidas como requisito, o el nivel B2 o superior de otras lenguas, según el Marco Común europeo de referencia para las lenguas. Solo puntuará, como mérito, la acreditación del conocimiento de una sola lengua.

Tabla de nivel de idioma (20 puntos)

Nivel: C2

Puntuación: 20

Nivel: C1

Puntuación: 10

Nivel: B2

Puntuación: 7

V. Puntuación según los créditos aprobados a lo largo de los estudios para la modalidad C

Créditos aprobados	Puntuación adicional
0-60	0
61-105	2
106-150	4
151-195	6
196-240	8
> 240	10

VI. Planes de estudios con programas de movilidad obligatoria el segundo curso académico

CVE-DOGC-B-20303044-2020

Universitat Pompeu Fabra

Grado en Traducción e Interpretación

Grado en Lenguas Aplicadas

(20.303.044)